

PUBLICADA  
"EL PERUANO"  
19 NOV. 2003



# Resolución Ministerial

**970-2003 MTC/02**

Lima, 14 de noviembre de 2003

**VISTO:**

Los recursos de apelación interpuestos por Superconcreto del Perú S.A. y por el Consorcio Carreteras del Perú, contra el proceso de selección de la Licitación Pública Nacional N° 0003-2002-MTC/15.02.PROVIAS\_N para seleccionar a la persona natural, jurídica o consorcio que ejecutará el Expediente Técnico y las Obras de Rehabilitación y Mejoramiento de la transitabilidad del Sector: Km. 000+000 al Km. 26+000 de la Carretera Ayacucho – San Francisco, Tramo 1: Dv. Huanta – Tambo a nivel asfaltado con tratamiento superficial bicapa;

**CONSIDERANDO:**

Que, de acuerdo al Acta de fecha 3 de noviembre del 2003, se llevó a cabo el acto público de apertura de sobres propuesta económica y otorgamiento de la buena pro de la Licitación Pública Nacional N° 0003-2002-MTC/15.02.PROVIAS\_N, para seleccionar a la persona natural, jurídica o consorcio que ejecutará el Expediente Técnico y las Obras de Rehabilitación y Mejoramiento de la transitabilidad del Sector: Km. 000+000 al Km. 26+000 de la Carretera Ayacucho – San Francisco, Tramo 1: Dv. Huanta – Tambo a nivel asfaltado con tratamiento superficial bicapa, donde previamente a la apertura de las propuestas económicas el Presidente del Comité Especial dio a conocer que no se había calificado la propuesta técnica del postor Superconcreto del Perú S.A., por estar suspendido por el CONSUCODE mediante Resolución N° 878/2003.TC-S1 de fecha 13 de octubre del 2003;

Que, asimismo, se dio a conocer los resultados de la calificación de las propuestas técnicas, donde las propuestas de los postores C. Tizón P. S.A.C. y Consorcio Carreteras del Perú no alcanzaron el puntaje mínimo de 30 puntos, por lo que no se abrieron sus propuestas económicas;

Que, adicionalmente, el Comité Especial otorgó la buena pro de la Licitación Pública Nacional N° 0003-2002-MTC/15.02.PROVIAS\_N al postor Consorcio Jaccsa – Montes – Hernández, al haber obtenido el puntaje total de 98.390 puntos;

Que, con fecha 10 de noviembre del 2003, Superconcreto del Perú S.A. presenta recurso de apelación contra el acto público de apertura de propuestas económicas y otorgamiento de la Buena Pro de la Licitación Pública Nacional N° 0003-

A



2002-MTC/15.02.PROVIAS\_N, señalando que en el acto de apertura de propuestas económicas, previsto para el 3 de noviembre de 2003, se les informó que a su empresa no se le había asignado puntaje, ya que a la fecha se encontraba suspendida por CONSUCODE mediante Resolución N° 878/2003.TC-SI. Argumentan en su recurso de apelación que el Comité Especial debió proceder a abrir el sobre que contiene su propuesta económica pues la sanción contenida en la Resolución N° 878/2003.TC-SI, les fue notificada con fecha 16 de octubre de 2003 y que está siendo impugnada ante la Corte Superior, lo que implica impedimento al derecho de presentarse en procesos de selección, caso que no se aplicaría en el referido proceso de selección, dado que su empresa se presentó en noviembre de 2002, fecha en la cual no era objeto de sanción alguna, por lo tanto los efectos de la referida Resolución no pueden ser retroactivos, debiendo procederse a la apertura de su sobre económico, por lo que consideran que hay un error por parte del Comité Especial al haberle dado efectos retroactivos a la Resolución N° 878/2003.TC;

Que, con fecha 10 de noviembre del 2003, el Consorcio Carreteras del Perú presenta recurso de apelación contra la descalificación técnica y evaluación técnica de la Licitación Pública Nacional N° 0003-2002-MTC/15.02.PROVIAS\_N, solicitando la revisión de su propuesta técnica de acuerdo a los criterios establecidos en las Bases y se le otorgue la calificación que realmente merece en el rubro Contratista de Obras en General al no haberse considerado las obras principales realizadas por Bitumen S.A.;

Que, asimismo, el Consorcio Carreteras del Perú manifiesta que debe reexaminarse la calificación hecha a sus profesionales especialistas en Suelos y Pavimentos, en Estructuras, Obras de Arte y Drenaje y en Metrados, Precios Unitarios y Presupuestos;

Que, con fecha 12 de noviembre del 2003, el Consorcio Carreteras del Perú amplía su recurso de apelación, adjuntando documentos probatorios complementarios que hacen más contundentes las razones expuestas en su recurso de apelación;

Que, de conformidad con lo señalado por el artículo 149° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, procede acumular los recursos de apelación presentados por Superconcreto del Perú S.A. y el Consorcio Carreteras del Perú, al estar relacionados al mismo proceso de selección;

Que, de acuerdo al Acta de fecha 3 de noviembre de 2003, de apertura de las propuestas económicas y otorgamiento de la Buena Pro de la Licitación Pública Nacional N° 0003-2002-MTC/15.02.PROVIAS\_N, la empresa Superconcreto del Perú S.A. no figuraba con puntaje en razón de estar suspendido por el CONSUCODE mediante Resolución N° 878/2003.TC-S1 de fecha 13 de octubre de 2003;





# Resolución Ministerial

**970-2003 MTC/02**

Que, mediante Resolución N° 878/2003.TC-S1 de fecha 13 de octubre de 2003, notificada según señala el postor impugnante con fecha 16 de octubre de 2003, se sanciona a la empresa Superconcreto del Perú S.A. con nueve meses de suspensión en su derecho de presentarse en procesos de selección y contratar con el Estado, sanción que tendrá vigencia a partir del día siguiente de su notificación, por haberse acreditado la comisión de la infracción que se refiere el inciso f) del artículo 205° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado;

Que, de conformidad con el literal a) del artículo 52° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, el Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado impondrá a los contratistas, en los casos que la referida Ley o su Reglamento lo señalen, la sanción de suspensión, la misma que consiste en la privación, por un período determinado, del ejercicio de los derechos de participar en procesos de selección;

Que, el Tribunal de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, mediante Acuerdo N° 011/006 de fecha 26 de julio del 2002, sobre implicancias de las sanciones en procesos de selección en trámite, ha señalado que de conformidad con lo establecido en el artículo 52° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado y el artículo 208° de su Reglamento, las sanciones impuestas a los postores son de eficacia inmediata desde el día siguiente de su notificación, razón por la cual sus efectos alcanzan a los postores que estén participando en cualquiera de las etapas de los procesos de selección en trámite que convoquen las Entidades y que dicho acuerdo constituye criterio que sienta precedente de observancia obligatoria;

Que, en tal sentido, la sanción de suspensión contenida en la Resolución N° 878/2003.TC-S1 surtió efectos inmediatos a partir del día siguiente de haber sido notificada, es decir, a partir del 17 de octubre de 2003, por lo que en aplicación del referido Acuerdo, encontrándose la Licitación Pública Nacional N° 0003-2002-MTC/15.02.PROVIAS\_N en trámite, la suspensión de 9 meses para presentarse en procesos de selección y contratar con el Estado, prevista en dicha Resolución, alcanza a la empresa Superconcreto del Perú S.A. como postor participante de la Licitación Pública Nacional N° 0003-2002-MTC/15.02.PROVIAS\_N, por lo que la citada empresa estaba impedida de seguir participando en el referido proceso de selección, no teniendo en consecuencia sustento lo señalado por el postor impugnante en su recurso de apelación;





Que, el artículo 52° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2001-PCM, establece que una vez acogidas o resueltas en su caso las observaciones, las Bases quedarán integradas como reglas definitivas del proceso;

Que, el artículo 65° del Reglamento citado señala que las propuestas técnicas y económicas se evalúan asignándoles puntajes de acuerdo a los factores y criterios de evaluación y calificación que se establezcan en las Bases del proceso;

Que, el artículo 66° del mencionado Reglamento, establece que las Bases señalarán los factores necesarios para la evaluación técnica, los puntajes máximos que se le asignan y los respectivos criterios de evaluación y calificación.

Que, el numeral 15.0 de las Bases Integradas de la Licitación Pública Nacional N° 0003-2002-MTC/15.02.PROVIAS\_N señala que el Comité Especial procederá en privado a la evaluación de los documentos del primer sobre, ciñéndose a los Criterios de Evaluación Técnica establecidos en las Bases;

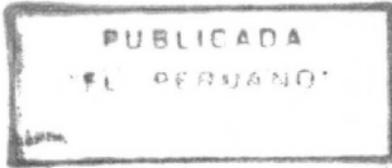
1

Que, el numeral 16.2 de las Bases Integradas citadas dispone que la evaluación de las propuestas técnicas considerará los factores descritos en los criterios de evaluación (Anexo N° 2) y será calificado sobre un puntaje máximo de 40 puntos. Las propuestas técnicas que no alcancen el puntaje mínimo de 30 puntos serán desestimadas y se considerarán como no aptas para la apertura de Sobre N° 2 Propuesta Económica, a realizarse en el Segundo Acto Público;

Que, el literal B. del numeral 1) del Anexo N° 2 Criterios de Evaluación de las Bases Integradas de la Licitación Pública Nacional N° 0003-2002-MTC/15.02.PROVIAS\_N, dispone que en el rubro Contratista de Obras en General, el postor deberá acreditar haber ejecutado satisfactoriamente obras en general, por un monto de S/. 145'000,000.00 en los últimos 10 años. La acreditación consistirá en Acta de Recepción de Obra o Certificado expedido por la entidad ejecutora de la obra. Para montos intermedios se considerará interpolación lineal hasta el centésimo;

Que, de los documentos contenidos en el expediente, se puede observar que el Comité Especial para evaluar y calificar el rubro Contratista de Obras en General no ha tenido en cuenta la experiencia de Bitumen S.A., empresa que forma parte del Consorcio Carreteras del Perú;





# Resolución Ministerial

**970-2003 MTC/02**

Que, el literal D. del numeral 1) del Anexo N° 2 Criterios de Evaluación de las Bases Integradas citadas, señala que a los Especialistas en Suelos y Pavimentos, Estructuras y Obras de Arte y Drenaje y Metrados, Precios Unitarios y Presupuestos se calificará la participación en 4 proyectos de estudios viales con un puntaje máximo de 1 punto, y la participación en 6 proyectos de obras viales con un puntaje máximo de 3 puntos. Para experiencias intermedias se considerará interpolación lineal hasta el centésimo;

Que, de los documentos contenidos en el expediente, se desprende que el Comité Especial al momento de efectuar la calificación de los Especialistas en Suelos y Pavimentos, Estructuras y Obras de Arte y Drenaje y Metrados, Precios Unitarios y Presupuestos ha tomado en cuenta los criterios de calificación establecidos en las Bases, siendo el caso que el Especialista en Suelos y Pavimentos propuesto por el Consorcio Carreteras del Perú no acredita participación en estudios viales, y los Especialistas en Estructuras, Obras de Arte y Drenaje y en Metrados, Precios Unitarios y Presupuestos no acreditan participación en obras viales;

Que, de acuerdo a lo señalado por el artículo 26° del Reglamento, el Titular del Pliego o la máxima autoridad administrativa de la Entidad, según corresponda podrá declarar de oficio la nulidad del proceso de selección por contravención de las normas legales, debiendo expresar en la resolución que expida la etapa a la que se retrotraerá el proceso, sin perjuicio de la que sea declarada en la resolución recaída sobre los recursos impugnativos;

Que, en tal sentido, y habiéndose verificado la infracción del artículo 65° del Reglamento como de las Bases Integradas, corresponde declarar nulo el otorgamiento de la Buena Pro de la Licitación Pública Nacional N° 0003-2002-MTC/15.02.PROVIAS\_N, para seleccionar a la persona natural, jurídica o consorcio que ejecutará el Expediente Técnico y las Obras de Rehabilitación y Mejoramiento de la transitabilidad del Sector: Km. 000+000 al Km. 26+000 de la Carretera Ayacucho – San Francisco, Tramo 1: Dv. Huanta – Tambo a nivel asfaltado con tratamiento superficial bicapa, debiendo retrotraerse el proceso hasta la etapa de evaluación de propuestas, en consecuencia el Comité Especial deberá evaluar las propuestas técnicas de acuerdo a los criterios establecidos en las Bases Integradas

De conformidad con las Bases Integradas de la Licitación Pública Nacional N° 0003-2002-MTC/15.02.PROVIAS\_N, el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PCM, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2001-PCM y sus modificatorias;



**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Acumular los recursos de apelación presentados por Superconcreto del Perú S.A. y por el Consorcio Carreteras del Perú.

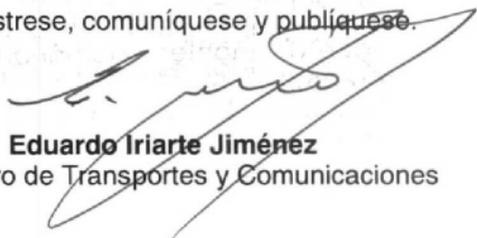
**Artículo 2°.-** Declarar infundado el recurso de apelación interpuesto Superconcreto del Perú S.A. contra el acto público de apertura de propuestas económicas y otorgamiento de la Buena Pro de la Licitación Pública Nacional N° 0003-2002-MTC/15.02.PROVIAS\_N, para seleccionar a la persona natural, jurídica o consorcio que ejecutará el Expediente Técnico y las Obras de Rehabilitación y Mejoramiento de la transitabilidad del Sector: Km. 000+000 al Km. 26+000 de la Carretera Ayacucho – San Francisco, Tramo 1: Dv. Huanta – Tambo a nivel asfaltado con tratamiento superficial bicapa, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 3°.-** Declarar fundado en parte el recurso de apelación interpuesto por el Consorcio Carreteras del Perú, en consecuencia nulo el otorgamiento de la Buena Pro de la Licitación Pública Nacional N° 0003-2002-MTC/15.02.PROVIAS\_N, para seleccionar a la persona natural, jurídica o consorcio que ejecutará el Expediente Técnico y las Obras de Rehabilitación y Mejoramiento de la transitabilidad del Sector: Km. 000+000 al Km. 26+000 de la Carretera Ayacucho – San Francisco, Tramo 1: Dv. Huanta – Tambo a nivel asfaltado con tratamiento superficial bicapa, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución, debiendo retrotraerse el proceso hasta la etapa de evaluación de propuestas, donde el Comité Especial deberá evaluar y calificar las propuestas de los postores de acuerdo a lo señalado en las Bases Integradas.

**Artículo 4°.-** Transcribir a los miembros del Comité Especial la presente Resolución.

**Artículo 5°.-** La presente Resolución deberá ser publicada en el Diario Oficial El Peruano dentro de los cinco (5) días de su expedición.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

  
**Eduardo Iriarte Jiménez**

Ministro de Transportes y Comunicaciones

